

## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA PRESIDENCIA DEL CDTI DE DESISTIMIENTO E INADMISIÓN DE SOLICITUDES PRESENTADAS A LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA TECNOLÓGICO AERONÁUTICO DEL AÑO 2022**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 7 de junio de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el extracto de la Resolución de 2 de junio de 2022 de la Presidencia del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E (CDTI), por la que se aprueba la convocatoria para el año 2022 del procedimiento de concesión de ayudas destinadas al “Programa Tecnológico Aeronáutico”, del Programa Estatal para la Catalizar la Innovación y el Liderazgo Empresarial del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**SEGUNDO.** - Examinadas las solicitudes presentadas a la convocatoria, en aquéllas en las que la documentación aportada fue incompleta o presentó errores subsanables se requirió a los solicitantes para que en el plazo de diez días subsanaran las faltas o acompañaran los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciesen, se les tendría por desistidos de su solicitud, de conformidad con el artículo 10.1 de la Resolución de convocatoria. Transcurrido el plazo otorgado, no se procedió a la subsanación o bien esta fue incompleta en los expedientes que se identifican en el anexo como solicitudes desistidas.

**TERCERO.** - Por otro lado, resultan inadmitidas por no reunir lo establecido en el artículo 10.2 de la Resolución de convocatoria, las solicitudes que se identifican en el anexo como solicitudes inadmitidas.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 10.1 de la Resolución de convocatoria establece que si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante que, en el plazo de diez días hábiles, computados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**SEGUNDO.** - Por su parte, el artículo 10.2 de la Resolución de convocatoria establece que solamente se considerarán presentadas aquellas solicitudes firmadas electrónicamente dentro de plazo que incluyan el formulario de solicitud y la memoria del proyecto con el contenido mínimo establecido en el Anexo II y la memoria justificativa de cumplimiento del principio de DNSH con el contenido mínimo establecido en el Anexo III, documentos esenciales que forman parte de la solicitud y cuya ausencia o falta de contenido determinarán su inadmisión, no pudiendo, en consecuencia, ser objeto de subsanación.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, la Presidencia del CDTI dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**ÚNICA.** - Tener por desistidas o inadmitidas a las solicitudes que figuran en la relación anexa.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Resolución de convocatoria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este recurso se presentará, en su caso, a través del trámite oportuno de la sede electrónica del CDTI. Alternativamente, contra esta resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la misma.

LA PRESIDENCIA DEL CDTI

SOLICITUDES DESISTIDAS

<b>Expediente</b>	<b>Título Proyecto</b>	<b>Solicitante</b>	<b>Descripción del Rol</b>	<b>NIF Solicitante</b>	<b>Motivo</b>
PTAP-20221015	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN SOBRE TECNOLOGIAS DE VUELO AUTONOMO AVANZADO PARA MOVILIDAD AEREA URBANA	CLUE TECHNOLOGIES SL	Representante	B-93302784	Falta de subsanación (certificado en vigor de estar al corriente de pagos con Seguridad Social de AUDERE)
		AUDERE GLOBAL SL	Socio	B-16833303	
		MASPATECHNOLOGIES SL	Socio	B-67588681	

<b>Nº Desistidas</b>	<b>1</b>
----------------------	----------

AFCALIRD

CI

SOLICITUDES INADMITIDAS

Expediente	Título Proyecto	Solicitante	Descripción del Rol	NIF Solicitante	Motivo
PTAG-20221004	CONCEPTO NUEVO DE PROPULSION BASADO EN AMONIACO E HIDRÓGENO APLICADO A LA RECONVERSIÓN DE AERON(H3)AVES PARA UNA AVIACIÓN DESCARBONIZADA	CT INGENIEROS AERONAUTICOS DE AUTOMOCION E INDUSTRIALES SL	Representante	B-48689194	La memoria justificativa del cumplimiento del principio de DNSH no tiene el contenido mínimo exigido en la convocatoria (art. 10.2).
		INDAERO GRUPO EMERGY SL	Socio	B-91242792	
		SOFITEC AERO SL	Socio	B-91531814	
PTAP-20221008	VEHÍCULO LOGÍSTICO AÉREO-TERRESTRE DE DESPEGUE Y ATERRIZAJE VERTICAL	PRINCIPIA INGENIEROS CONSULTORES, S.A.	Representante	A-81168320	La memoria justificativa del cumplimiento del principio de DNSH no tiene el contenido mínimo exigido en la convocatoria (art. 10.2).
		FINOVA AVIATION SL	Socio	B-09840687	
PTAP-20221019	DOTACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA SMART UAV'S	SETHLANS ENTERPRISE SL	Representante	B-24736365	Contenido insuficiente de memoria del proyecto y memoria de justificativa del cumplimiento del principio de DNSH (archivos dañados sin peso que no permiten su apertura).
		INGENEST NORTE INGENIEROS SL PROFESIONAL	Socio	B-24722506	
<b>Nº Inadmitidas</b>	<b>3</b>				